

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO – MAGDALENA**

Plato, veinticuatro (24) de mayo de 2023. REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA RAD 2022-00218. Demandante: CLAUDIA VELASCO MOLINA. Demandados: KATIA ROSALIA MOLINA CASTRO Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez a su despacho el presente proceso, remitido del Juzgado Promiscuo del Circuito de Plato por auto de noviembre dos (02) de 2022 que declaró infundado el impedimento proferido por este despacho judicial. Sirvase proveer.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el informe secretarial precedido y que el presente proceso fue remitido por el Ad-Quem por auto de noviembre dos (02) de 2022 decretando infundado el impedimento proferido por este operador judicial, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Plato, Magdalena, resolverá dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y procederá a la revisión y estudio de la admisión de la presente demanda, en atención a lo preceptuado en el artículo 90C.G.P.

Una vez realizado el estudio de la demanda y de los anexos presentados por el apoderado de la parte demandante en concordancia con lo reglado en el art 375C.G.P., se encuentra que el certificado de instrumentos públicos del bien inmueble objeto de la Litis es de fecha 20 de octubre de 2021 y la demanda fue radicada el 27 de julio de 2022, existiendo así mas de 8 meses entre la fecha de expedición del certificado de instrumentos públicos y la fecha de radicación de la demanda, lo cual no permite a este funcionario conocer el estado actual del bien inmueble, carece asimismo del certificado especial del bien inmueble expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos y el avalúo catastral del mismo.

En ese orden de ideas, se procederá a la inadmisión del libelo, concediéndole a la parte accionante un término de cinco (5) días para que lo subsane aportando los documentos que presentaron falencias y fueron detallados por esta sede judicial: certificado de instrumentos públicos normal y especial del bien inmueble objeto de la litis expedido no mayor a un mes a la fecha de presentación de la demanda, certificado de catastro del bien inmueble, so pena de rechazo del mismo y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías De Plato,

RESUELVE:

PRIMERO. Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Superior por auto de noviembre dos (02) de 2022

SEGUNDO. Inadmitir la presente demanda de pertenencia, promovida por el doctor ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO, en su calidad de apoderado judicial de la señora CLAUDIA VELASCO MOLINA contra la señora KATIA ROSALIA MOLINA CASTRO Y OTROS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de su rechazo de plano y devolución de los anexos sin necesidad de desglose en atención a lo establecido en el art 90 C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CIRO LEÓN CASTRILLÓN SÁNCHEZ
Juez



AGR